



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N.º **000326 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes, **24 JUN 2026**

**VISTO:**

La Solicitud de Registro de Doc. N° 3051602, Exp. N° 2789283, de fecha 29 de abril del 2026, Informe N° 474-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 13 de mayo del 2026, Informe N° 493-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de junio del 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 106.1 ***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"***. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: ***"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"***

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026 - JUS, establece que ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; ***"los administrados gozan"***



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000326 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **24 JUN 2026**

de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que mediante la solicitud de Registro N° Doc.3051602, Exp. N° 2789283, de fecha 29 de abril del 2026, el ex servidor del Gobierno Regional Tumbes don **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, solicita se considere el monto de S/. 2,800.00 soles (DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) por incentivo laboral CAFAE (que la entidad declara en PDT) en el cálculo de su compensación por tiempo de servicio, en aplicación de la Ley N° 31585.

Que, mediante Informe N° 474-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR-J, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre lo solicitado por el administrado **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, en el sentido que el administrado solicita se le considere para el cálculo de su CTS el monto de S/. 2,800.00 soles (DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) por incentivo laboral CAFAE; sin embargo, la Ley N° 31585 no dispone la incorporación de montos individualizados o montos efectivamente percibidos por cada servidor, sino únicamente de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y en lo que respecta al reconocimiento de la CTS, se informa que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2025/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 18 de junio del 2025, la entidad ya reconoció administrativamente el derecho al ex servidor **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, el pago de su compensación por tiempo de servicios, efectuándose el cálculo conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 31585; y recomienda se **declare improcedente** la solicitud presentada por el administrado, debiendo mantenerse el cálculo efectuado mediante Resolución antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 493-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de junio del 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que en torno a lo solicitado, es de mencionar en primer lugar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000061-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 23 de febrero del 2024, se dispone cesar definitivamente de la carrera administrativa al ex servidor **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al **25 de febrero del año 2024**, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 00326 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

– Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en su artículo cuarto de la citada resolución, se otorgó a favor del administrado, la suma equivalente a **S/. 61,922.97** soles (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 97/100 SOLES) por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios**; dicha compensación fue calculada en aplicación del inciso c) del artículo 54 del decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 31585. Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de octubre del año 2022.

Que, al haberse publicado la Ley N° 32199, vemos que el ex servidor **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, mediante expediente de Registro de Doc. N° 2236984, de fecha 21 de marzo del 2025, solicita el recálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) conforme al inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, por haber cesado por límite de edad al 25 de febrero del año 2024.

Que, de la evaluación y análisis de la solicitud antes mencionada, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 000366-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de junio del 2025, que, en su artículo segundo, resuelve **OTORGAR** a favor del administrado **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, el **REINTEGRO** de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el importe del 100% de su remuneración total íntegra de la Escala de Base del Incentivo Único – CAFAE, equivalente a la suma de S/. 20,641.03 soles (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 03/100 SOLES).

Que, asimismo, precisamos que el **REINTEGRO** de la Compensación por Tiempo de Servicios, le fue otorgado al administrado por haber cesado antes de la vigencia de la Ley N° 32199, aplicándose para ello, el párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

Que, es de mencionar que lo solicitado por el señor **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, resulta un imposible jurídico, en razón de que el administrado fue cesado definitivamente de la carrera administrativa por

límite de edad el 03 de abril del 2024, y en virtud a la fecha de su cese el cálculo de su reintegro de su compensación por tiempo de servicios, se realizó en forma establecida en el párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 32199.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000326 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **24 JUN 2026**

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta oficina regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**:

**PRIMERO.** – Que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, que se considere el monto de S/. 2,800.00 soles (DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) por incentivo laboral CAFAE (que la entidad declara en PDT) en el cálculo de su compensación por tiempo de servicio, en aplicación a la Ley N° 31585.

**SEGUNDO.** – **RECOMIENDA**, que la Oficina de Recursos Humanos emita el proyecto de **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de Ley.

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ**, que se considere el monto de S/. 2,800.00 soles (DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) por incentivo laboral CAFAE (que la entidad declara en PDT) en el cálculo de su compensación por tiempo de servicio, en aplicación a la Ley N° 31585.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al ex servidor, **LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ** a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
 MG. ABG. ADLER DANILO CALLE CASTILLO  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

